

Referencia para citar: Ferrer, L. (2021). Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes. *Revista Digital de Investigación y Postgrado*, 2, (3), 117-126. <https://redip.iesip.edu.ve/ojs/index.php/redip/article/view/37>

Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes*

Adriana Lourdes Bautista Jaimes**
San Cristóbal, Táchira / Venezuela

Resumen

La ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, aborda dos materias, el Sistema de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, y el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, encontrándose éste establecido desde el artículo 526 al 685; cuyo articulado señala, cuáles son los órganos, principios, instituciones procesales, derechos, deberes, sujetos y demás partes intervinientes propios del sistema penal de adolescentes; el cual tiene como finalidad, que el adolescente en conflicto con la Ley Penal, pueda de manera armónica y pacífica, insertarse nuevamente en la sociedad, mediante la ejecución de un método socio educativo, adaptado a los procesados y sancionados. Por ello, es necesario reconocer las instituciones procesales propias de cada fase del proceso penal especializado; ya que reconociendo las mismas, le permitirá al estudiante de derecho y al Abogado, facilitar su desenvolvimiento en el ámbito jurídico especial, que sin lugar a dudas difiere de la jurisdicción ordinaria.

Palabras claves: Adolescentes, jurisdicción especializada, imputabilidad, inimputabilidad, juicio educativo.

Recibido en octubre 22 de 2020
Aceptado en noviembre 09 de 2020

* Ponencia presentada en el I Congreso Virtual Internacional Multitemático de Derecho Comparado celebrado los días 16 y 17 de octubre 2020 en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado.

**Estudiante del Doctorado en Derecho y Relaciones Internacionales, IESIP-Venezuela. Magister en Derecho Penal y Criminología, Universidad Bicentenario de Aragua - Venezuela. Especialista en Derecho Procesal (Penal y Civil), Especialista en Derechos Humanos, Universidad Libre de Colombia. Diplomados en: Derechos Humanos, Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Civil, Criminología, Ética. Abogada, UCAT: Venezuela. Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado. Coordinación de estudios Avanzados. Email: adrianabautistabj@gmail.com

Adolescent Criminal Responsibility System

Abstract

The Organic Law for the Protection of Children and Adolescents addresses two areas, the Child and Adolescent Protection System, and the Adolescent Criminal Responsibility System, which is established from article 526 to 685; whose articulation states, what are the bodies, principles, procedural institutions, rights, duties, subjects and other parties to the criminal system of adolescents; which aims to ensure that the adolescent in conflict with the Criminal Law can, harmoniously and peacefully, insert himself again into society, through the execution of a socio-educational method, adapted to those prosecuted and sanctioned. It is therefore necessary to recognize the procedural institutions specific to each stage of the specialized criminal process; recognizing them, it will allow the law student and the Lawyer to facilitate their performance in the special legal field, which undoubtedly differs from ordinary jurisdiction.

Keywords: Adolescents, Specialized Jurisdiction, Imputable, Unimputable, Educational Judgment.

Sistema de Responsabilidade Penal dos Adolescentes

Sumário

A Lei Orgânica para a Protecção de Crianças e Adolescentes trata de duas matérias, o Sistema de Protecção de Crianças e Adolescentes e o Sistema de Responsabilidade Penal dos Adolescentes, sendo este último estabelecido ao abrigo dos artigos 526º a 685º; O objectivo deste sistema é permitir aos adolescentes em conflito com a lei integrarem-se na sociedade de uma forma harmoniosa e pacífica, através de um método sócio-educativo adaptado aos que foram processados e punidos. Por esta razão, é necessário reconhecer as instituições processuais específicas a cada fase do processo penal especializado, uma vez que o seu reconhecimento permitirá ao estudante de direito e ao advogado facilitar o seu desenvolvimento no ambiente jurídico especial, que sem dúvida difere da jurisdição ordinária.

Palavras-chave: Adolescentes, Jurisdição Especializada, Imputabilidade, Imputabilidade, Inimputabilidade, Julgamento Educativo.

Système de responsabilité pénale des adolescents

Résumé

La loi organique pour la protection des enfants et des adolescents traite de deux questions, le système de protection des enfants et des adolescents et le système de responsabilité pénale des adolescents, ce dernier étant établi en vertu des articles 526 à 685 ; Ce système a pour but de permettre aux adolescents en conflit avec la loi de s'intégrer dans la société de manière harmonieuse et pacifique, grâce à une méthode socio-éducative adaptée à ceux qui ont été poursuivis et punis. Pour cette raison, il est nécessaire de reconnaître les institutions procédurales spécifiques à chaque phase du processus penal spécialisé, car leur reconnaissance permettra à l'étudiant en droit et à l'avocat de faciliter leur développement dans l'environnement *juridique spécial, qui diffère sans aucun doute de la juridiction ordinaire*

Mots clés: Adolescents, Jurisdiction spécialisée, Imputabilité, Imputabilité, Procès éducatif.

Introducción

El sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente pretende sensibilizar e integrar a los adolescentes. Imputados en la comisión de un hecho punible, es decir, que sean hombres y mujeres plenos en todos los sentidos, conviviendo dentro de los parámetros de la Ley, para ello la trilogía base de formación de todo ser humano de familia-escuela-Estado, constituye el pilar fundamental para la inserción del joven. Asimismo, la ley busca a través de programas de prevención del delito la no concurrencia de adolescentes en hechos punibles y los que ya hayan incurrido en algún delito, evitar su reincidencia.

La *Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes*, fue promulgada en abril del año 2000 y busca como fin fundamental el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes, la protección integral en el área civil y la inserción social en el área penal. Se le realizó una reforma al sistema de responsabilidad penal de adolescentes, según Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario de fecha 08 de junio de 2015. Como toda ley en Venezuela, la misma tiene su fundamentación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y contiene en varios de sus articulados que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado Social de Derecho y Justicia sobre la base de los derechos fundamentales

que orientan las políticas, programas y acciones dirigidas a transformar la sociedad venezolana con miras a erradicar la exclusión social y construir una democracia participativa y protagónica, donde el Estado tiene como fin esencial la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. En este marco jurídico, los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos.

En tal sentido, la actual reforma de la Ley Especial, establece que es responsable penalmente todas las personas con edades comprendidas entre catorce (14) y menos de dieciocho años (18) años de edad, para el momento de cometer el hecho punible; esta norma se aplica con armonía, principios rectores y generales de la Constitución, del Derecho Penal y Procesal Penal, así como las garantías fundamentales, como lo son la dignidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, información, derecho a ser oído, juicio educativo, defensa, confidencialidad, debido proceso, separación de adultos, excepcionalmente la privación de libertad entre otros.

Del mismo modo, es necesario resaltar, que una vez conocidas e internalizadas las instituciones procesales particulares del sistema de justicia penal juvenil venezolano, las mismas deben ser aplicadas con ética judicial; ya que, hoy es el día de sumar niños, niñas y adolescentes como parte productiva del futuro del país, hoy es el día de restar los futuros presos.

1. Breve Historia

Es necesario resaltar la importancia de conocer, valorar, y sobre todo educar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos tal cual se encuentra establecido en el Sistema de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En el siglo XIX surgieron los movimientos por los derechos del niño. En las grandes ciudades, cuando los padres de niños morían o eran extremadamente pobres, el niño se veía obligado a trabajar para mantenerse o mantener a su familia. Los niños se convertían en trabajadores en fábricas y minas de carbón, las niñas se convertían en prostitutas o chicas de salón o terminaban en talleres de trabajo esclavo.

Todos estos trabajos solo pagaban los gastos de alimentación, es decir, que no pagaban tributos. Por ello, la idea de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés, en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En 1874 el caso Mary Ellen, quien era una niña estadounidense de 9 años y marcó un precedente; en virtud que ella fue víctima de maltrato por parte de sus cuidadores; por lo que una vecina alertó a una trabajadora social de las condiciones deplorables en las que la niña vivía, quien recibía castigos físicos y presentaba un cuadro de desnutrición por abandono. Sin embargo, en esa época, los juzgados de Nueva York, no tomaron la denuncia de la mujer, dado que no existían leyes que protegieran a los niños y se los consideraba propiedad de los padres; por lo que, la trabajadora social, entonces presentó el caso ante la Sociedad Protectora de Animales, argumentando que la niña pertenecía al reino animal, apelando a la ley que protegía a los animales contra la crueldad; es así como, la trabajadora gana el juicio, sus cuidadores fueron condenados y Mary Ellen fue a un centro de protección donde posteriormente sería adoptada por la misma trabajadora social.

Desde ese entonces han ido surgiendo diferentes marcos legales que responden a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Es así como en Venezuela con la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en abril del año 2000 se propone como fin fundamental el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes, la protección integral en el área civil y la inserción social en el área penal.

2. Definición e integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes se encuentra definido en el artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la siguiente manera:

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

De allí que este sistema es una agrupación de normas, órganos y entes del Poder Público, que velan por el total cumplimiento de los planes y programas establecidos en la LOPNNA. Asimismo, tienen como función la determinación de la responsabilidad de los y las adolescentes por los actos ilícitos que incurran, imponiendo y ejecutando las sanciones que se les pudieran llegar a imponer.

Este sistema, cuenta con medios como: políticas, programas y medidas socio-educativas de atención a inclusión social con la familia, escuela y el Poder Popular; órganos administrativos y judiciales; unidad de formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas no privativas de libertad; entidades de atención y formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas privativas de libertad; personal especializado; y recursos económicos; que son necesarios para el logro de la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía, de los y las adolescentes.

Por otra parte, es oportuno destacar, que el Sistema de Responsabilidad de los y las Adolescentes, según lo establece el artículo 527 de la LOPNNA, está integrado por: Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Sección de adolescentes del tribunal penal,

Ministerio Público especializado, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones

interiores, justicia y paz, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación,

Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada, Policía de Investigación y servicios de policía especializados, Defensoría del Pueblo, Consejos Comunales y demás formas de organización popular, las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.

En este orden de ideas, es imprescindible, aclarar lo que es niño, y adolescente. En tal sentido, el artículo 2 de la LOPNNA, expresa que se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad.

Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieran dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieran dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Por ello, la actual reforma de la LOPNNA, establece que es responsable penalmente todas las personas con edades comprendidas entre catorce (14) y menos de dieciocho años (18) años de edad, para el momento de cometer el hecho punible; generando así la inimputabilidad a los adolescente menores de catorce (14) años, que cometan hechos punibles, y sólo se le aplicaran medidas de protección; esta norma debe aplicarse con armonía, en los principios rectores y generales de la Constitución, del Derecho Penal y Procesal Penal, así como las garantías fundamentales, como lo son la dignidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, información, derecho a ser oído, juicio educativo, defensa, confidencialidad, debido proceso, separación de adultos, excepcionalmente la privación de libertad entre otros.

Simplificando, el ámbito de aplicación del procedimiento contemplado en la LOPNNA, tenemos que: Los sujetos son adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, establecido así en el artículo 531 de la LOPNNA, al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

La ley es muy clara diferenciando la comisión de hechos punibles por adolescentes y por niños o niñas. A estos últimos solo se le aplicaran medidas de protección. En el caso que sean encontrados en flagrancia se dan dos supuestos: a) Que sea encontrado por una autoridad policial ésta le dará aviso al fiscal del Ministerio Público especializado en casos de menores y este a su vez en un lapso no mayor de 24 horas pondrá al niño o niña a la orden del Consejo de Protección. b) Si en la comisión de hechos punibles concurren adolescentes y personas adultas las causas se separarán conociendo en cada caso la autoridad competente y para mantener la coxexidad los funcionarios de investigación o los tribunales deberán remitirse recíprocamente copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

Una vez, instaurado el proceso penal especializado le asisten al adolescente infractor las garantías constitucionales. Al respecto, Perillo (2002) enuncia los siguientes elementos importantes dentro de las garantías fundamentales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, en donde determina la naturaleza de cada elemento dogmático a saber:

Son de Orden Público. No pueden estar alterados por voluntad de particulares, ni siquiera del Estado.

Son de interés general y colectivo. De esta afirmación hecha por el autor que los elementos dogmáticos de la LOPNNA no están sujetas a individualidades ni intereses particulares, sino que pertenecen a todos los integrantes del colectivo, es decir, a todos los integrantes de la sociedad venezolana.

Intransigibles. No pueden dejar de ser observados. En virtud de la innovación en materia de responsabilidad penal dirigida a los adolescentes, todas las fases del proceso son objeto de constante evaluación.

Irrenunciables. Sin excepción, no pueden relajarse ni delegarse, todos se obligan a ejercerlos son indelegables. Tomando en cuenta la afirmación anterior, ningún elemento puede relajarse, es decir, se deben de cumplir todos los procesos y procedimientos legales como lo exige la ley.

Interdependientes entre sí. Se adosan unos con otros y bajo ninguna circunstancia se excluyen. Del ejercicio y cumplimiento de uno de ellos, se amplía el conocimiento y desarrollo de otros.

Indivisibles. Constituye un todo. Cada elemento integrador del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, constituye un todo, como un sistema, es decir, que nada opera separado o aislado uno del otro.

3. Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y Estructura según la LOPNA

Dignidad. El artículo 538 establece que se debe respetar la dignidad inherente a la persona humana, el derecho a la igualdad ante la Ley, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Esto no es más que respetar la dignidad inherente a la persona humana, que debe dársele al menor, prohibiéndose con ello la posibilidad de recibir o ser sometido a humillaciones, vejaciones, malos tratos, situaciones degradantes, a realizarse distingos por razones de sexo, raza, condiciones socio económicas, lo cual no puede ser sometido a castigos físicos ni psíquicos que afecten su salud, su vida y el buen desarrollo estructural de su personalidad, de ser así se atentaría contra su integridad personal.

Proporcionalidad. El artículo 539 advierte que las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho atribuido y a sus consecuencias. La ley es clara, las sanciones deben ser racionales, es decir, medir la gravedad de los delitos, estableciendo que las penas deben medirse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social causado por el mismo. Siendo destacable en el texto antes descrito que las medidas son proporcionales al delito cometido, una vez establecida la responsabilidad penal.

Presunción de inocencia. Las leyes venezolanas son muy cumplidoras de este principio el cual está establecido en el artículo 540 señalando el mismo que todo adolescente se presume inocente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiéndose una sanción. Es decir, si no existe una sentencia firme que no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo una sanción esta se presumirá inocente, dicha garantía toma rango constitucional la cual está consagrada en el artículo 49, numeral 2 del citado texto nacional.

Información. El artículo 541 menciona: El o la adolescente investigado o investigada, detenido o detenida, debe ser informado o informada en un lenguaje claro, comprensible y de forma inmediata de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma,

del derecho a no inculparse y a solicitar la presencia inmediata para su debida información de su padre, madre, responsable, defensor público especializado o defensora pública especializada. El adolescente debe conocer de manera específica sobre los motivos por los cuales se encuentra detenido o privado de su libertad y la autoridad es la responsable de hacer valer este derecho.

Derecho a ser oído. Según el artículo 542, el o la adolescente tiene derecho a ser oído u oída en la investigación, en el juicio y durante la fase de ejecución de la sanción. Esta norma, refiere el derecho que se tiene de ser escuchado por las autoridades competentes, en las oportunidades que así lo requiera, tanto el adolescente como el adulto en sus respectivos procesos penales, tomando en consideración que puede solicitarlo en cualquier momento y estado del proceso, y cada vez que deba oírse se le explicara el motivo y si no habla el idioma castellano, contará con la asistencia gratuita de un intérprete.

Juicio educativo. Uno de los grandes propósitos que persigue la LOPNNA es la reinserción del adolescente a través de un juicio educativo, que conlleve más que una sanción penal, una forma de insertarlo a la sociedad a través de juicios que aunque penalizan su conducta, pretende que los adolescentes no incurran en más delitos. Esta garantía se encuentra consagrada en la novísima Ley en el artículo 543, estableciendo que el juicio educativo para aquel adolescente deberá ser informado de manera clara y precisa, por el órgano investigador y por el Tribunal, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, y del contenido y razones legales y ético sociales de las decisiones que se produzcan. Esta expresión y garantía implica que el adolescente tendrá la oportunidad de entender a medida que se desarrolla el proceso, las implicaciones que cada actuación puede tener y evaluar el significado de las mismas y cómo éstas pueden repercutir en su favor o en su contra.

Defensa. Este principio es base para todo proceso penal, consagrado artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la LOPNNA, se encuentra contenida en el artículo 544 referido de la siguiente manera: La defensa es inviolable desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. A falta de abogado defensor privado o abogada defensora privada, el o la adolescente debe tener la asistencia de un defensor público especializado o defensora pública especializada. Es bien definido en cualquiera de los 2 sistemas, la jurisdicción ordinaria y el sistema de responsabilidad penal del adolescente, que toda persona debe de estar asistido por un defensor público o privado, ya que por tanto de no ser así todas las actuaciones serán consideradas nulas, además de que un profesional del derecho pueda orientar su situación jurídica hacia la satisfacción de sus intereses, en este caso, el interés primordial que alude a la libertad, como el bien jurídico más preciado del ser humano.

Confidencialidad. El principio pretende evitar que al adolescente se le deshonre en forma criminógena, de manera que su objeto es proteger intelectual y moralmente al niño, niña y adolescente. En este sentido la ley restringe el principio de publicidad del proceso, establecido en el artículo 545 de la LOPNNA. Se prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente, posibiliten identificar al o la adolescente. Se dejan a salvo las informaciones estadísticas y el traslado de pruebas previsto en el artículo 535 de esta Ley. Una vez un adolescente se encuentra incurso en un delito tipificado por la Ley, esta establece la confidencialidad como herramienta de resguardar su integridad.

Debido proceso. El artículo 546 establece como uno de los principios básicos de esta Ley el debido proceso el cual se enuncia como que el proceso penal de adolescentes es oral, reservado rápido y con traditorio y ante un Tribunal especializado. Este derecho no es más que el niño, niña y adolescente

dispondrá de debida asistencia jurídica; que la causa se resolverá sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa; que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable y que tendrá derecho a que la decisión en su contra sea sometida a una autoridad superior competente independiente e imparcial.

Única persecución. Señalado en el artículo 547. Esta garantía fundamental determina que no se puede juzgar al adolescente dos veces por el mismo hecho, estableciéndose como efecto innovador la figura de la remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del adolescente por el mismo hecho. Es decir, que no se puede llevar al adolescente a ninguna de las fases del sistema de responsabilidad penal del adolescente por el mismo hecho cuando ya ha sido cosa juzgada.

Excepcionalidad de la privación de libertad. El Artículo 548 señala: Excepcionalidad de la Privación de Libertad. Salvo la Detención en Flagrancia, la privación de libertad solo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones y por los lapsos previstos en esta Ley. La prisión preventiva sólo es revisable en cualquier tiempo a solicitud del o la adolescente, de su padre, madre, responsable o su defensa. Separación de las personas adultas. El artículo 549 establece lo siguiente: Los y las adolescentes deben estar siempre separados de las personas adultas. Asimismo, quienes se encuentren en prisión preventiva deben permanecer separados o separadas de aquellos o aquellas a los que se les haya sancionado con la medida de privación de libertad. Las oficinas de la policía de investigación deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos o detenidas en flagrancia o a disposición del o de la Fiscal del Ministerio Público para su presentación ante el juez o jueza, debiendo remitirlos en un lapso no mayor a veinticuatro horas a las entidades de atención. Tanto la detención preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en entidades de atención adscritos al sistema previsto en esta Ley.

Proceso a los y las adolescentes indígenas. Establecido en el artículo 550, según se dispone que los adolescentes indígenas sometidos al proceso del sistema penal de responsabilidad, tienen derecho a conocer del contenido, efectos y recursos inherentes al proceso judicial, así como al uso de su propio idioma o la asistencia de un intérprete, el respeto de su cultura y derechos individuales y colectivos en todas las instancias y etapas del proceso; es de hacer, que se pueden observar las disposiciones de los pueblos indígenas siempre y cuando no sean contrarias a la Ley Especial, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Y en caso de conflicto entre normas jurídicas, se aplicará la norma que le sea más favorable al adolescente indígena.

4. Fases del proceso penal especializado en el caso de un adolescente incurso en un hecho punible

Fase Preparatoria. Es la preparación del juicio oral y público que en este caso es reservado, mediante la recolección de todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado y que así permitan fundar el acto conclusivo de acusación. Aquí es necesario señalar las medidas de coerción personal, propias del sistema de justicia penal juvenil venezolano y se pueden definir como una restricción del ejercicio de los derechos a la libertad, dispuesta por un juez competente, cuyo carácter es temporal y excepcional y que su propósito es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, y se encuentran las siguientes Detención preventiva de libertad. Es una medida de coerción personal, decretada solo en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, artículo 559 LOPNNA; se dicta en la fase preparatoria.

Prisión preventiva de libertad. Es una medida de coerción personal, decretada sólo en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, artículo 581 LOPNNA; se puede decretar en

fase preparatoria, intermedia y de juicio.

Privación de libertad como sanción. Establecida en el artículo 628 de la LOPNNA.

Fase intermedia. La segunda fase del proceso penal venezolano es la fase intermedia, que se inicia cuando el fiscal del Ministerio Público presenta ante el Tribunal de Control la formal acusación contra el imputado, en la cual lo señala de ser el autor o partícipe de un determinado delito basándose en las pruebas recabadas durante la investigación; en esta fase se puede dar: (a) Fórmulas de Solución Anticipada:

Admisión de Hechos. (b) Alternativas a la Prosecución del Proceso: Pérez (2006) las considera como formas anticipadas de terminación del proceso penal, y definidas como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia firme: Conciliación y Suspensión del proceso a prueba.

Fase de Juicio. La fase del juicio oral y público es la tercera fase del proceso penal venezolano y está a cargo de un juez de juicio. Tiene lugar en caso de que el juez de control, al finalizar la audiencia preliminar, haya admitido la acusación presentada por el fiscal del Ministerio Público; y se proceda a abrir el contradictorio; donde se evacuarán las pruebas.

Principios de juicio oral reservado. Oralidad, publicidad (en materia de adolescentes es reservado), inmediación, concentración, contradicción.

Fase de ejecución. Es una fase más del proceso penal considerada integralmente en la que se busca dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia que condena a pena privativa de libertad, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos sentenciados. Existiendo: Sanciones: Privativas y No Privativas, y las Formas de aplicación de sanciones: Simultánea, Sucesiva y Alternativa. Asimismo se distinguen, las siguientes sanciones: Privación de Libertad, Semi-Libertad, Libertad Asistida, Reglas de Conducta, Servicios a la Comunidad, Orientación verbal y educativa.

Fase recursiva. La fase recursiva en el proceso penal venezolano, está regulada en el Código Orgánico Procesal Penal y en la Ley Especial, el cual contiene una serie de disposiciones generales, relativas a la interposición, admisibilidad y competencia del Tribunal de Alzada, con lo cual, se desarrolla el derecho a recurrir del fallo en el proceso penal. Recursos especializados: Apelación de Autos, de Sentencia, Casación, Revisión, Revocación. Artículos 607 al 613 de la LOPNNA

Reflexiones finales o conclusiones

Por todas esas consideraciones, el sistema de responsabilidad penal venezolano, aplicará sanciones imputables a los adolescentes, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias, ya que su finalidad primordial es la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social, no suprimiendo la responsabilidad de sus actos, partiendo de la previsión de una amplia gama de medidas educativas que permiten dar respuesta diferenciadas según el tipo de infracción y la edad del infractor, para garantizar sus derechos, así como los objetivos que se atribuyen a la sanción.

Partiendo de las premisas anteriores, indudablemente cuando los jueces imparten justicia, aplican el ordenamiento jurídico, enfatizando en la aplicación de medidas correctivas a los fines de reparar el daño causado e integrar al adolescente en la familia y la sociedad, mediante una serie de providencias y programas que se aplicarán de acuerdo a las sanciones previstas como son la imposición de reglas de conducta, de servicios a la comunidad, libertad asistida, semi libertad y privación de libertad, esta última es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad a la condición peculiar de persona en desarrollo. Una vez conocidas e internali-

zadas las instituciones procesales particulares del sistema de justicia penal juvenil venezolano, las mismas deben ser aplicadas con ética judicial; ya que, hoy es el día de sumar niños, niñas y adolescentes como parte productiva del futuro del país, hoy es el día de restar los futuros presos; en razón que, si se educa a un adolescente en conflicto con la ley penal, se evita a un adulto en situación de criminalidad.

Referencias

- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, número. 6.078, de fecha 15 de junio de 2012
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial Nro. 36.860*, 30 de diciembre de 1999.
- Granadillo, A., Pinto, T., y Piva, G. (2014). *Didáctica del Derecho Penal del Adolescentes*. Librería Jurídica Álvaro Nora.
- Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015).
- Pérez, S. E.(2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Vadel hermanos.
- Perillo, S. A. (2002). *Derecho Penal Venezolano de Adolescentes, Aspectos Sustantivos y Adjetivos*. Vadel hermanos.